OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 1 de Agosto de 2025 a las 08:39:29

176092981

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-6042

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ORIP DUITAA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: RES-2025-013216-6 del 31/07/2025 OFICINA DE REGIS
DE DUITAMA de DUITAMA

MATRICULAS: 074-42762

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-013216-6
31 de julio de 2025

Por la Cual se Resuelve una solicitud de levantamiento de anotación FMI 074-42762.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA-BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1579 de 2012, la ley 1437 de 2011, el Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

I. CONSIDERANDO:

I.1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito SNR2025ER-124537-2 de 20-06-2025 FMI 074-42762, la Señora María del Carmen Arévalo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.790.972, en calidad propietario del inmueble, por intermedio de apoderad, solicitó la cancelación de la medida cautelar de *Embargo,* con Acción Real, comunicada mediante Oficio 196 del 30-01-1996, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de la ciudad de Santa fe de Bogotá, que aparece registrada en la anotación 3 del FMI 074-42762, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 pues su inscripción supera los diez años, sin que antes de su vencimiento se haya ordenado su renovación.

Mediante Oficio SNR2025EE-127584-1 se requirió a la señora Jessica Alejandra Mora Monsalve para que aporte prueba que acredite a la señora MARIA DEL CARMEN AREVALO con interés jurídico sobre el FMI 074-42762. Igualmente para que aporte el poder que la acredite como apoderada de la peticionaria.

Mediante escrito enviado a ofiregisduitama@supernotariado.gov.co el día 31/07/2025 la profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE envía escrito a través del cual cumple con lo solicitado, quedando subsanada la petición.

El (la) peticionario (a) sustenta lo solicitado entre otros con los siguientes Hechos:

"...3. Al verificar en el FMI 074-42762 el estado actual del predio se evidencia en anotación No 003 de fecha 05 de febrero de 1996 radicación 0641 la inscripción de medida cautelar

embargo con acción real ordenada por oficio 196 del 30 de enero de 1996 proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito De Santa fe de Bogotá dentro de proceso 11001310301319960039601. Es de anotar que a la fecha han transcurrido 29 años desde la fecha de inscripción de dicha medida cautelar.

4. En consulta realizada al proceso 11001310301319960039601 se puede constatar que este se encuentra en estado terminado desde el 01 de abril de 2016 y en ubicación archivo desde el 11 de agosto de 2022 sin que se haya solicitado la renovación de la inscripción.

5. A la fecha se ha configurado el fenómeno de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de acuerdo al termino contemplado en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012. Lo anterior teniendo en cuenta que, para aplicar el termino de caducidad, se debe acudir a la fecha de expedición de la ley 1579 de 2012, esto es, 1 de octubre de 2012, lo cual significa que los 10 años se cumplieron el 1 de octubre de 2022, lo que en principio se debe tener como fecha límite para estructurar la caducidad. Sin embargo, con ocasión de la suspensión de términos judiciales con ocasión de la COVID 19, estos fueron suspendidos del 16 de marzo de 2020 a junio 30 de 2020, debiendo descontar entonces TRES MESES Y MEDIO de los 10 años, por tanto, para la aplicación de la caducidad consagrada en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, se cumpliría a partir del 15 de enero de 2023...

PETICIÓN:

1. Así las cosas, señor Registrador, respetuosamente solicito la cancelación de la medida cautelar de "EMBARGO CON ACCION REAL" que aparece en la anotación 003 del FMI 074-42762 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 pues su inscripción supera los diez años, sin que antes de su vencimiento se haya ordenado su renovación...

II. *CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA*

Estudiado el FMI 074-42762 encontramos que en la anotación No.1 de fecha 05-08-1993. Radicación 0641, se encuentra registrada la Escritura 991 del 16-07-1993 de la Notaria Segunda de Duitama, a través de la cual se acredita como titulares de derechos reales de dominio a los señores Félix Antonio Rodríguez Salamanca identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.219.409 y la Señora María del Carmen Arévalo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.790.972.

En igual forma encontramos que en la anotación No.003 de fecha 05-02-1996 con Radicación 1996-0641, se encuentra inscrito el oficio 196 del 30-01-1996 del Juzgado 13 del Circuito de Bogotá, con especificación MEDIDA CAUTELAR 402 EMBARGO CON ACCION REAL de: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de las flores

"CREDIFLOREZ" y demandados los señores: Arévalo Otalora María del Carmen y Rodríguez Félix Antonio.

La Ley 1579 del 2012 respecto de la caducidad de inscripciones de medidas cautelares y contribuciones especiales dispone que las inscripciones de medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro.

La Resolución 10454 del 31-08-2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro dispone, que las inscripciones de medidas cautelares al término de la vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro, serán canceladas por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase contra el cual no procede recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular de derecho de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Igualmente dispuso que la aplicación del artículo 64 del Estatuto Registral entra en vigencia a partir del 01-10-2022 creando para el efecto los códigos requeridos. Igualmente se establecen los requisitos como se describe a continuación:

2.1 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Instrucción administrativa del 30 de septiembre de 2022)

1. solicitud escrita: Radicada con el No. SNR2025ER-056216-2 del 9/4/2025, subsanada mediante escrito enviado a ofiregisduitama@supernotariado.gov.co el 31/7/2025 a través del cual cumple con lo solicitado, quedando subsanada la petición.
2. Identificación del solicitante. Se aporta copia de la cedula de ciudadanía del peticionario .
3. Manifestación de tener interés legítimo: Se demuestra interés legítimo con el certificado de tradición y libertad. 074-42762
4. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción: Se solicita la Cancelación de la anotación No. 3 de la Matricula 074- 42762, oficio 196 del 30/01/0996
5. Correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio: solicitudesypeticiones2024@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos de ley y es claro que la inscripción de la medida cautelar supera ampliamente el termino de los diez (10) años a que hace referencia el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en consecuencia

se deberá acceder a lo solicitado por la peticionaria a través de su apoderada y disponerse la cancelación de la anotación número 3 del FMI 074-42762, comunicándose de esta decisión a la peticionaria y al Juzgado 13 civil del Circuito de Santa fe de Bogotá y a las partes indicándoseles que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y enviándose copia del presente acto para que obre en el proceso con acción Real 11001310301319960039601 siendo demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de las flores "CREDIFLOREZ" y demandados los señores: Arévalo Otalora maría del Carmen y Rodríguez Félix Antonio.

Finalmente se reconocera personería jurídica a la profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.052.405.389 con C.C.No. 333.345 del C.S.J. para actuar en el presente tramite administrativo en nombre y representación de la señora María del Carmen Arévalo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.790.972.

En mérito de lo expuesto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama,

RESUELVE

Artículo 1. **Reconózcase** personería jurídica a la profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.052.405.389 con C.C.No. 333.345 del C.S.J conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

Artículo 2. Accédase a lo solicitado por la apoderada de la Señora María del Carmen Arévalo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.790.972 por los motivos expuestos anteriormente.

Artículo 3. **Ordenase** la cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-42762, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, registrándose con el código 0858 y como acto exento.

Artículo 4. **Comuníquese** la presente decisión a la peticionaria Señora María del Carmen Arévalo, por intermedio de su apoderada abogada JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.052.405.389 con C.C.No. 333.345 del C.S.J identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.790.972, enviándoseles copia del presente al correo electrónico: jalejandramora.abogada@gmail.com

Artículo 5. **Comuníquese** el presente acto al Juzgado 13 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá enviándosele copia para que obre dentro del proceso con acción Real

11001310301319960039601siendo demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de las flores "CREDIFLOREZ" y demandados los señores: Arévalo Otalora maría del Carmen y Rodríguez Félix Antonio.

Articulo 6. Incorporase una copia del presente acto en la carpeta del FMI 074-42762.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106
Revisó: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106
Aprobó: . BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106

5

Outlook

RE: ORIP106-170.1.106 SNR2025EE-127584-1

Desde Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Fecha Jue 31/07/2025 4:15 PM
Para Jessica Alejandra Mora Monsalve <jalejandramora.abogada@gmail.com>

1 archivo adjunto (266 KB)
RES-2025-013216-6 Resolucion decide soliocitud de cducidad de anotacion 074-42762.pdf;

Buena tarde Dra. Jessica Mora, en archivo adjunto en formato PDF le comunico la Resolución No.2025-013216 de fecha 31/07/2025 por medio de la cual se decide una solicitud de caducidad de anotación.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
›Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Jessica Alejandra Mora Monsalve <jalejandramora.abogada@gmail.com>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 8:08 a. m.
Para: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Asunto: ORIP106-170.1.106 SNR2025EE-127584-1

No suele recibir correo electrónico de jalejandramora.abogada@gmail.com. Por qué es esto importante

Doctor:

BLADIMIR ORLANDO ROJAS

Outlook

RV: RES-2025-013216-6 31 de julio de 2025 DUITAMA

Desde Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Fecha Jue 31/07/2025 4:42 PM
Para ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (266 KB)
RES-2025-013216-6 Resolucion decide soliocitud de cducidad de anotacion 074-42762.pdf;

REF: PROCESO CON ACCION REAL 1996 00396
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de las flores "CREDIFLOREZ
Demandados: Arévalo Otalora maría del Carmen y Rodríguez Félix Antonio.

Buena tarde, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la resolución citada en la referencia enviamos copia de la misma para que obre en el proceso anteriormente referido. En archivo adjunto en formato PDF se envía la resolución.
Cordialmente,

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
›Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 8 de Agosto de 2025 a las 01:45:19 pm

Con el turno 2025-074-6-6042 se calificaron las siguientes matrículas:
074-42762

Nro Matricula: 074-42762

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/08/2025 Radicación 2025-074-6-6042
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RES-2025-013216-6 DEL: 31/07/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 3

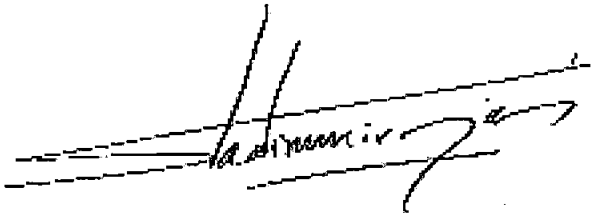
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - RAD. 11001310301319960039601 DEL JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS FLORES
A: AREVALO OTALORA MARIA DEL CARMEN
A: RODRIGUEZ FELIX ANTONIO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656